

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “NUEVO PACTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

GLOSARIO

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- **Agrupaciones Políticas** Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Comisión de Fiscalización** Comisión de Fiscalización del Consejo General
- **Dictamen Consolidado** Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de la revisión de los Informes Trimestrales y Anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, correspondiente al ejercicio 2025.
- **Instituto** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley Electoral Local** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento de Fiscalización** Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.
- **Nuevo Pacto** Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y en consideración de los siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 28 de marzo de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG34/2024, el Consejo General otorgó el registro a Nuevo Pacto.
2. El 29 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local, entre otros, el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas, para el ejercicio fiscal 2025.
3. El 30 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2025 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del primero, segundo y tercer informe trimestral para el ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 1

Informe Trimestral	Periodo de presentación	Periodo de revisión
Primer Informe Trimestral	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025	Del 14 de mayo al 24 de junio de 2025
Segundo Informe Trimestral	Del 01 de julio al 11 de agosto de 2025	Del 12 de agosto al 08 de octubre de 2025
Tercer Informe Trimestral	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025	Del 12 de noviembre de 2025 al 14 de enero

4. En fecha 12 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2025, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes para los meses de noviembre y diciembre; entre otras, la Comisión de Fiscalización, y quedo integrada conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Integrante	Carácter
Mtro. Honorio Mendía Soto	Presidente
M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Integrante
M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Secretaria

5. En fecha 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2025, el Consejo General ratificó la conformación de la Comisión de Fiscalización para el ejercicio 2026 en atención a la tabla anterior.

6. El 28 de enero de 2026,¹ el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2026 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del cuarto informe trimestral y anual del ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 3

Informe Trimestral	Periodo de presentación	Periodo de revisión
Cuarto Informe Trimestral	El 15 de enero	Del 16 de enero al 27 de febrero.
Informe Anual	El 28 de febrero	Del 2 de marzo al 21 de mayo.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

7. Una vez llevada a cabo la revisión de los informes correspondientes y, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se otorgó la garantía de audiencia a la Agrupación Política, en donde se presentó el Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de Nuevo Pacto, en las oficinas del Instituto y presentó el escrito correspondiente, con el objetivo de solventar las observaciones detectadas en cada informe en las siguientes fechas:

Tabla No. 4

Pliego	Fecha de audiencia
Segundo informe	12 de noviembre 2025
Tercer informe	03 de febrero
Cuarto informe	17 de marzo
Anual informe	05 de junio

8. Con fecha 18 de junio, en sesión extraordinaria número cuatro, la Comisión de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado y la Resolución sobre la revisión de los informes trimestrales y anual del ejercicio 2025 de la Agrupación Política Estatal "Nuevo Pacto", relativos al origen, monto y destino de sus ingresos.

Con base en lo anterior, y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. FACULTAD PARA CONOCER EL CASO

Este Instituto, a través de sus órganos, es competente para conocer del presente caso o asunto. Lo anterior, por los siguientes fundamentos y motivación:

Por un lado, de conformidad con los artículos 3, numeral 1, fracción V, 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones, establecen que la Comisión de Fiscalización es el órgano del Instituto, es la encargada de vigilar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las Agrupaciones Políticas con registro; además, de que dicho órgano cuenta con la atribución de someter a consideración del Consejo General los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas, las sanciones que procedan.



Por otro lado, en el artículo 73 de la Ley Electoral Local y 21 del Reglamento de Fiscalización, establecen que, una vez concluido el plazo para la solventación de las observaciones, la Comisión de Fiscalización dispone de un periodo de diez días siguientes para la elaboración del Dictamen Consolidado y este, deberá ser presentado ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión. Adicionalmente, la Comisión contará con diez días para emitir un proyecto de resolución en el que se propongan sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política que haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los recursos.

De igual manera, en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión ante el Consejo General, para que, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para resolver en definitiva el presente asunto, derivado de que cuenta con las facultades legales y reglamentarias para conocer, analizar y pronunciarse respecto a la resolución aprobada por la Comisión de Fiscalización, identificada con la clave alfanumérica IEPC/CF/11/2026, al tratarse del procedimiento de fiscalización a las Agrupaciones Políticas y, en su caso la imposición de las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

I. Requisitos de procedencia.

1. Competencia. La Comisión de Fiscalización es competente para formular el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución, derivado de la fiscalización de los recursos públicos otorgados a las Agrupaciones Políticas registradas ante el Instituto; corresponde al Consejo General resolver, en definitiva. Por ello y, en relación con el Reglamento de Fiscalización, esté Órgano Superior de Dirección procede a emitir la resolución definitiva que corresponda a los resultados de las revisiones y, en su caso de las solventaciones realizadas por Nuevo Pacto. Lo anterior, conforme a los artículos 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones.

2. Forma. La resolución de mérito es originada por los resultados emitidos por el Dictamen Consolidado por la Fiscalización de Nuevo Pacto, referido en el Antecedente ocho.

[Handwritten signature]

3. Legitimación. La Comisión se encuentra facultada para formular y someter a la consideración del Consejo General, el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiera lugar, en términos de lo establecido 73 de la Ley Electoral Local, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización; y este Consejo General para resolver de manera definitiva sobre la misma.

TERCERO. PRECISIÓN DE LA CUESTIÓN O ASUNTO A RESOLVER

Analizar y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes, derivado de la revisión de los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió Nuevo Pacto por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veinticinco, conforme al Dictamen Consolidado. (**Anexo 1. Dictamen Consolidado**).

CUARTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Por razón de método, y derivado de los resultados del Dictamen, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.
- II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- III. Si dichas observaciones no solventadas llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad.
- IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.

Derivado de la presentación y estudio de los Informes Trimestrales y el Anual de Nuevo Pacto, así como del análisis de las audiencias otorgadas para solventar observaciones, tal como se desprende del Dictamen Consolidado (**Anexo 1. Dictamen Consolidado**) emitido por la Comisión de Fiscalización, que las observaciones no solventadas y que posiblemente constituyen irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política, son las siguientes:

DP

1. Existen observaciones las que se mencionan a continuación:

- Los Informes del primero, tercero, cuarto y el anual no se presentaron dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Tabla No. 5

Trimestre	Periodo	Plazo	Fecha de presentación
Primero	Enero - Marzo	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025	14 de mayo del 2025
Tercero	Julio – Septiembre	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025	19 de noviembre del 2025
Cuarto	Octubre – Diciembre	El 15 de enero de 2026	21 de enero del 2026
Anual	Enero - Diciembre	El 28 de febrero de 2026	04 de marzo del 2026

En consecuencia, del análisis realizado a la documentación presentada por Nuevo Pacto, así como de las respuestas y documentación exhibidas durante el proceso de revisión, se advierte la subsistencia de observaciones, las cuales se encuentran descritas en el presente apartado y que, en su caso, podrían constituir irregularidades en materia de fiscalización. Por ello, resulta procedente efectuar el estudio individual de cada una de ellas, a efecto de determinar la existencia de infracciones y, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

De acuerdo con la normatividad electoral, las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y que, no fueron solventadas debidamente, conforme el Dictamen Consolidado, serán analizadas en el presente apartado, con el propósito de determinar si constituyen algún tipo de infracción en materia electoral.

Así, para elaborar un estudio detallado de las observaciones de Nuevo Pacto, se desglosarán a continuación señalando: las supuestas observaciones; la normatividad correspondiente:



1. Los Informes del primero, tercero, cuarto y el anual no se presentaron dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

a) **Observación:** Los Informes del primero, tercero, cuarto y el anual no se presentaron dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

b) **Fundamento:** Ello, es contrario a lo dispuesto en los Artículos 66 de la Ley Electoral Local y, 17, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, en los que establece que los informes del El primero, segundo y tercer trimestre se deberán presentar a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, el cuarto informe trimestral se deberá presentar a más tardar el día quince de enero del año siguiente al del ejercicio que se reporte y un informe anual a más tardar el último día de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

Por todo lo anterior, se concluye este apartado con 1 observación, motivo por el cual, se determinan como existentes la infracción que antecede.

III. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral en temas de fiscalización, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que las Agrupaciones Políticas con registro deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, cuatro informes trimestrales que respalden el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad; lo anterior con el fin de acreditar los gastos que realicen. Así mismo, deberán presentar un informe anual que verse sobre el origen y destino de sus recursos. Y, en cada informe deben remitir a la autoridad electoral, toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación.

Toda vez que, la presente resolución es en relación a la fiscalización de Nuevo Pacto, se concluye que la responsable de las infracciones de la presente resolución, al incumplir con lo establecido en los artículos 66, numerales 1 y 2; 73, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral Local; 17, numeral 2 y 20, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Handwritten signature

IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

En relación con la falta atribuible a Nuevo Pacto, identificada en el numeral 1 señalado en el considerando **QUINTO** apartado I, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización y, con lo siguiente:

1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-98/2003 y acumulados**, estableció que **la acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, **en la omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Con relación a la falta identificada en el numeral 1 señalado en el considerando **QUINTO** apartado I, si bien es cierto que Nuevo Pacto realizó la presentación correspondiente a los informes primero, tercero, cuarto y anual, toda vez que la Comisión de Fiscalización da por solventadas las observaciones dentro de dichos informes, estos mismos no se presentaron dentro de los plazos establecidos para tal efecto. En ese sentido al haber presentado de manera extemporánea los informes, la falta encuadra en actos **por omisión**.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo:

Como ha quedado de manifiesto, la infracción realizada fue cometida en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por Nuevo Pacto en el desarrollo de la Auditoría de las finanzas correspondiente al Informe Anual 2025.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente a los Informes Trimestrales y al Informe Anual 2025.

Handwritten signature

Lugar:

Se acredita que, las conductas sancionadas se cometieron dentro del espacio o delimitación territorial del Estado de Durango.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actuar de la Agrupación Política Estatal, toda vez que como puede observarse, su representación cumplió con la presentación de los informes primero, tercero, cuarto y anual; sin embargo, esta no cumplió con la presentación de estos dentro de los plazos establecidos para tal efecto. En ese sentido, esta autoridad considera que la comisión de la infracción, se dio de **forma culposa**.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del análisis de la documentación presentada por Nuevo Pacto, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se mencionó, no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso otorgado y empleado por Nuevo Pacto correspondiente al ejercicio 2025.

En ese sentido, como ha quedado establecido con anterioridad, se cumplió parcialmente con su obligación de rendir cuentas, pues a pesar de que fueron presentados los documentos para acreditarlo, éstos no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

En el caso que nos ocupa, existe **singularidad** en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

g) Calificación de la falta.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la falta cometida debe calificarse de la siguiente manera.

Respecto a la falta identificada en el numeral **1** del considerando **QUINTO**, apartado I, ésta debe calificarse como **LEVE**.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se transcribe para mejor precisión:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIAELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente /os hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece /os lineamientos aplicables en la integración de /os expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de /as quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de /os partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a /as circunstancias sujetas a

consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a /as de carácter objetivo (la gravedad de /os hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a /as subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

Respecto a la falta identificada con el numeral **1**, del considerando **QUINTO apartado I**, no se localizó que éstas fueran encaminadas al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

En ese contexto, la Agrupación Política Nuevo Pacto, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la clasificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de la falta acreditada de conformidad con lo siguiente:

En relación a la infracción que guarda referencia en el considerando **1**, específicamente en el numeral **1** establecida en el **QUINTO apartado I** se considera **LEVE**, lo anterior porque si bien se infringió una disposición normativa al presentar los informes se presentaron fuera del plazo establecido, sin embargo, Nuevo Pacto, si cumplió, de manera extemporánea, es decir, la Agrupación si realizó la presentación de los informes trimestrales y anual 2025



2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ha quedado acreditado que la conducta infractora reviste el carácter de **culposa**, toda vez que, como se expone en la presente Resolución, la Agrupación Política presentó los informes trimestrales correspondientes al primero, tercero y cuarto trimestre, así como el informe anual relativos al ejercicio 2025. No obstante, dichos informes fueron presentados de manera extemporánea, es decir, fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

Si bien existe un cumplimiento posterior de la obligación, ello no desvirtúa la infracción cometida ni implica que las observaciones formuladas se tengan por solventadas en tiempo y forma, pues el cumplimiento tardío no extingue la responsabilidad derivada de la omisión inicial. En este sentido, la presunta buena fe del sujeto obligado no constituye una causa de justificación o eximente de responsabilidad, ya que el desconocimiento de la normativa aplicable no lo releva de su observancia y cumplimiento oportuno.

3. Capacidad económica del infractor.

Tomando en cuenta que, para una eventual imposición de multas en la Ley Electoral Local, establece dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

Así, en la especie, mediante Acuerdo **IEPC/CG20/2026**, del nueve de junio del presente año, el Consejo General aprobó la redistribución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales, a partir del mes de junio del presente año, a Nuevo Pacto, para el periodo junio a diciembre le corresponde un monto acumulado de **\$113,245.00** (ciento trece mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N) , monto que se distribuirá de manera uniforme y mensual por la cantidad de **\$16,178.00** (dieciséis mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N).

3. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y

c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular



atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009**, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación **SUP-RAP-461/2012** que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley ya que, de otra manera, incluso podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **Amonestación Pública** sería idónea para disuadir las conductas calificadas como leves, como la que en este caso nos ocupan, para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a la falta identificada con el numeral **1** del considerando **QUINTO** apartado I, calificada como **LEVE**, resulta necesario realizar una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral Local, en atención a que la misma fue solventada, sin embargo, se realizó de manera extemporánea, conforme se abordó dentro del Dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 30, numeral 2 y 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, fracción V; 66; 68, numeral 1; 70, numeral 1, fracciones III y IX; 73; 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 17, numerales 1 y 2; 18, numeral 1; 20, numeral 1; 21; 22; 29, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, este órgano colegiado emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, correspondiente al ejercicio 2025, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexo 1 y 2.

SEGUNDO. Con base en el Dictamen Consolidado que sustenta la presente Resolución, y por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto, apartado I, de la misma, al haberse acreditado la infracción consistente en la presentación extemporánea de los informes correspondientes al primero, tercero y cuarto trimestre, así como del informe anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos recibidos bajo cualquier modalidad de financiamiento, relativos al ejercicio 2025, atribuible a la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, este Órgano Colegiado determina imponer como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.



TERCERO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que causen estado.

CUARTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Nuevo Pacto deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "NUEVO PACTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

CONTENIDO	PÁGINAS
I. Glosario	2
II. Antecedentes generales	2
III. Marco legal	4
1. Competencias generales del Instituto	4
2. Objetivos y actividades de las Agrupaciones Políticas	4
3. Financiamiento y erogaciones de las Agrupaciones Políticas	5
4. Obligaciones generales de las Agrupaciones Políticas en materia de fiscalización	7
4.1. Generalidades	7
4.2. De los Informes Trimestrales	8
4.3. De los Informes Anuales	9
5. Competencia de la Comisión de Fiscalización	10
6. Del Dictamen Consolidado	12
IV. Resultados de las revisiones de informes trimestrales y anual	12
1. Revisión al Segundo Informe Trimestral	13
2. Revisión al Tercer Informe Trimestral	16
3. Revisión al Cuarto Informe Trimestral	21
4. Revisión al Informe Anual	27
V. Conclusiones de las revisiones	32
1. Plazos presentación de los informes	32
2. Ingresos	32
3. Egresos	33
4. Activos Fijos	34
5. Impuestos	34
6. Contabilidad	34
7. Actividades realizadas para el cumplimiento del objeto	34
8. Observaciones subsistentes	34
9. Conclusiones particulares	35
VI. Dictamen	36

I. GLOSARIO

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- **Agrupaciones Políticas** Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Comisión de Fiscalización** Comisión de Fiscalización del Consejo General
- **Instituto** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley Electoral Local** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento de Fiscalización** Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.
- **Nuevo Pacto** Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. El 28 de marzo de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG34/2024, el Consejo General otorgó el registro a Nuevo Pacto.
2. El 29 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local, entre otros, el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas, para el ejercicio fiscal 2025.
3. El 30 de diciembre de 2024, Nuevo Pacto presentó su Plan Anual de Trabajo 2025.
4. El 30 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2025 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del primero, segundo y tercer informe trimestral para el ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Informe Trimestral	Plazo
Primer Informe Trimestral	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025
Segundo Informe Trimestral	Del 01 de julio al 11 de agosto de 2025
Tercer Informe Trimestral	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025

5. En fecha 12 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2025, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes para los meses de noviembre y diciembre; entre otras, la Comisión de Fiscalización, y quedo integrada conforme a lo siguiente:

Integrante	Carácter
Mtro. Honorio Mendía Soto	Presidente
M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Integrante
M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Secretaria

6. En fecha 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2025, el Consejo General ratificó la conformación de la Comisión de Fiscalización para el ejercicio 2026 conforme al antecedente anterior.

7. El 28 de enero de 2026, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2026 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del cuarto informe trimestral y anual del ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Informe Trimestral	Plazo
Cuarto Informe Trimestral	El 15 de enero de 2026
Informe Anual	El 28 de febrero de 2026

8. El 27 de marzo de 2026, mediante Acuerdo IEPC/CG09/2026, el Consejo General aprobó la integración de sus comisiones permanentes para el año dos mil veintiséis, derivado de la conformación actual de dicho Órgano Superior de Dirección.

III. MARCO LEGAL

1. Competencias generales del Instituto

1.1. Los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

1.2. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, son autoridad en la materia electoral y se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Electoral Local, y serán profesionales en su desempeño.

1.3. El artículo 140, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, refiere que el Consejo General integrará una Comisión de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas estatales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación; para tal efecto, la ley establecerá las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones.

1.4. El artículo 2, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto y sus órganos tendrán a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otros, vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas se realicen con apego a la ley.

1.5. El artículo 92, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que el Secretariado Técnico, tiene entre sus atribuciones la de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos.

2. Objetivos y actividades de las Agrupaciones Políticas

2.1. Los artículos 62, numeral 1, de la Ley Electoral Local, 4 del Reglamento de Fiscalización y 2, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto, establecen que las Agrupaciones Políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

2.2. Los artículos 48, numerales 1 y 2 y 50, del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas del Instituto, establece que las actividades de las agrupaciones políticas deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política a través de programas de:

- a) Educación y capacitación política: dentro de este rubro se entenderán la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios que tengan por objeto:
 - Inculcar en la población los valores democráticos, así como la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - La formación política e ideológica de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- b) Actividades de Investigación socioeconómica y política: estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyen directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y
- c) Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos de las actividades descritas en las fracciones anteriores, con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

Para tal efecto, las Agrupaciones Políticas deberán presentar en el mes de diciembre, un plan anual de trabajo que contenga las actividades a realizar en el año siguiente, para la realización de su objeto.

3. Financiamiento y erogaciones de las Agrupaciones Políticas

3.1. El artículo 6, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que Agrupaciones Políticas gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos. Para tal efecto, en el presupuesto anual del Instituto, se deberá contemplar un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

3.2. Los artículos 6, numerales 2, 7, 9, 10, 12 y 13 del Reglamento de Fiscalización, establecen que las Agrupaciones Políticas podrán recibir financiamiento de origen privado, tanto en efectivo como en especie, siempre y cuando sea de procedencia lícita. Para ello, los ingresos en efectivo como en especie, que reciban las agrupaciones por financiamiento

de sus personas asociadas, simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en la Ley Electoral Local y el Reglamento referido.

3.3. El artículo 14, numeral 1, fracciones I, II y III, del Reglamento de Fiscalización, señala que las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento público y privado de las agrupaciones, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes y las de tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, conforme a lo siguiente:

a) Se consideran gastos de actividades editoriales:

- Gastos por la producción de una publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición;
- Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial;
- Pagos por derechos de autor para la actividad específica; y
- Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

b) Se consideran gastos de educación y capacitación política:

- Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico;
- Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- Honorarios y viáticos de personas expositoras, capacitadoras, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; y
- Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.

c) Se consideran gastos de Investigación Socioeconómica y Política;

- Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- Honorarios de las personas investigadoras por concepto de la realización de la investigación específica;
- Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;

- Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
- Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

4. Obligaciones generales de las Agrupaciones Políticas en materia de fiscalización

4.1. Generalidades

4.1.1. El artículo 63, numeral 3, de la Ley Electoral Local, refiere que las Agrupaciones Políticas estarán sujetas a las obligaciones, prerrogativas y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en título quinto de la referida Ley.

4.1.2. El artículo 72, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que los informes que rindan las Agrupaciones Políticas a la Comisión de Fiscalización deberán contener, cuando menos, lo siguiente:

- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- Estados financieros consolidados donde se refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- Inventario de bienes propiedad de la agrupación; y
- La demás información o documentación que sea señalada en el reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo General.

Y, de igual manera, que las Agrupaciones Políticas deberán comunicar en los citados informes, las actividades que realizan para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

4.1.3. El artículo 73, numeral 1, fracciones I y V, de la Ley Electoral Local, establece que el proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan las agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el reglamento de la materia y, entre otras, las siguientes bases generales:

- Las agrupaciones políticas, presentarán los informes a la Comisión de Fiscalización en los términos y plazos establecidos en la presente Ley; y
- Las agrupaciones políticas estatales, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto.

4.1.4. El artículo 17, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Fiscalización, señala que las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y

aplicación, conforme las especificaciones que determine la propia Comisión y serán presentados en medios impresos y electrónicos, mediante los formatos de informe trimestral, anual, RA-APE, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso, incluidos en el Reglamento. Asimismo, que los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la agrupación.

Asimismo, que los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el propio Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

4.2. De los Informes trimestrales

4.2.1. El artículo 66, numeral 1, de la Ley Electoral Local, y en relación con el 17, numeral 2 y 18, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que las Agrupaciones Políticas, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto cuatro informes trimestrales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. El primero, segundo y tercer trimestre se deberán presentar a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y el cuarto informe trimestral se deberá presentar a más tardar el día quince de enero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

Asimismo, que junto con cada informe trimestral deberán remitirse a la autoridad electoral, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación, conforme a las reglas que establezca el Consejo General.

4.2.2. El artículo 18, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro del plazo establecido en el artículo 17, numeral 2 del propio Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 de la Ley Electoral Local. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

4.2.3. El artículo 18, numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, señala que junto con el Informe Trimestral deberán remitirse a la Comisión:

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el trimestre del que se informa, incluyendo las pólizas correspondientes;

- Los estados de cuenta bancarios correspondientes al trimestre, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- Las balanzas de comprobación mensuales consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico;
- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- Balance general mensual y
- Una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas a que se refiere el numeral 1 del artículo 14 del presente Reglamento y que vincule a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma.
- En caso de adquirir bienes muebles e inmuebles durante el trimestre presentado, se deberá presentar en forma impresa el inventario físico actualizado de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento.

4.3. De los Informes Anuales

4.3.1. En el artículo 66, numeral 2 de la Ley Electoral Local, se establece que las Agrupaciones Políticas deberán presentar un informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a más tardar el último día de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

Y, junto con dicho informe deberá remitirse a la autoridad la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación.

4.3.2. El artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, señala que en los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo que resulte de restar del total de activo circulante el pasivo correspondiente al cierre del ejercicio anterior y deberá ser coincidente con lo determinado en el Dictamen de la Comisión.

4.3.3. El Título tercero, del Reglamento de Fiscalización, se refiere al articulado respecto a los Informes de las Agrupaciones Política; y, en el caso en particular, artículo 18, numeral 7, refiere que junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes; con excepción de la que se haya remitido en original en los informes trimestrales;
- Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio electrónico y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico;
- El control de folios a que se refiere el numeral 5 del artículo 10 del presente Reglamento;

- El inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, en forma impresa y en medio electrónico; de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento;
- Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión. Asimismo, la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;
- Balance general, es decir, estado de situación o posición financiera; y
- Una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 14 del presente Reglamento y que vincule a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma.

4.3.4. El artículo 49, numerales 1 y 2, del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto, señala que las agrupaciones políticas deberán presentar en el mes de enero, un informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, en cumplimiento a su objeto contenido en el artículo 62 de la Ley, con independencia de los informes que en términos de los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, deben presentar ante el Instituto.

Dicho informe de actividades al que se refiere el numeral anterior, deberá incluir por lo menos, lo siguiente:

- Nombres de las personas que integran su órgano máximo de dirección;
- Las actividades realizadas durante el año en que se informa y su relación con su Plan Anual de Trabajo;
- La última versión de sus Documentos Básicos; y
- La última versión de su padrón de afiliados.

5. Competencia de la Comisión de Fiscalización

5.1. Los artículos 3, numeral 1, fracción V, y 68, de la Ley Electoral Local, establecen que la Comisión de Fiscalización se encargará de vigilar y fiscalizar el origen, monto, destino y transparencia en el manejo de los recursos que reciban las Agrupaciones Políticas.

5.2. El artículo 70, numeral 1, fracciones II, III, VII, VIII y IX, de la Ley Electoral Local, establece que la Comisión de Fiscalización, y en relación con el artículo 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en lo que interesa, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y revisar los informes anuales de gastos, y de ingresos y egresos, de las agrupaciones políticas estatales, cuya presentación obliga la presente Ley;

- b) Requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por las agrupaciones políticas estatales;
- c) Formular y notificar a las agrupaciones políticas estatales los pliegos de observaciones que se deriven de la revisión de los informes de ingresos y egresos;
- d) Sustanciar el procedimiento de solventación de observaciones a los informes de ingresos y egresos.
- e) Someter a la consideración del Consejo General los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales las sanciones que procedan, los que deberán contener cuando menos:
 - El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las agrupaciones políticas;
 - En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
 - El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron dichas agrupaciones, después de haberlas notificado con ese fin.

5.3. El artículo 73, numeral 1, fracciones II, III, IV y VI, de la Ley Electoral Local, establece que el proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan las agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el reglamento de la materia y, entre otras, las siguientes bases generales:

- a) La Comisión de Fiscalización revisará los informes correspondientes en el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su presentación.
- b) La Comisión de Fiscalización podrá solicitar dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por las agrupaciones políticas;
- c) Concluidos los plazos para la revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización:
 - Notificará el pliego de observaciones respectivo a las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y
 - Si no hubiere observaciones, presentará el informe de resultados al Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- d) Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días siguientes, la Comisión de Fiscalización formulará y someterá a la consideración del Consejo General, el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar;

5.4. El artículo 103, numeral 1 fracción II, de la Ley Electoral Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutivo del Instituto, coadyuvará con la Comisión de Fiscalización en el desempeño de sus funciones.

5.5. En el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, determina que la Comisión de Fiscalización contará con treinta días hábiles para revisar los informes trimestrales, y cuarenta y cinco días hábiles para revisar los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas.

6. Del Dictamen Consolidado

6.1. El artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, establece que una vez que termina el plazo para la revisión de los informes, o en su caso, el concedido para la rectificación de errores y omisiones, la Comisión dispondrá de un periodo de diez días para elaborar un Dictamen Consolidado.

Y que, el Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y las sanciones a que hubiere lugar.

6.2. El artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, refiere que en el Consejo General se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, para que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

IV. RESULTADOS DE LAS REVISIONES DE INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL

La Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, llevó a cabo la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, presentados por Nuevo Pacto. Dicha revisión se realizó conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral Local y el Reglamento de Fiscalización referidos anteriormente, mediante los cuales se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Revisión del cumplimiento de plazos y requisitos en la presentación de los informes
- Análisis de ingresos y egresos
- Verificación de la documentación comprobatoria que respalda las operaciones contables registradas
- Revisión de la correcta aplicación del financiamiento público conforme al objetivo de las Agrupaciones Políticas.
- Evaluación del cumplimiento de las obligaciones en materia de Fiscalización.

Así, derivado de las revisiones aplicadas, la documentación comprobatoria presentada por Nuevo Pacto y, la garantía de audiencia otorgada en cada informe, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Revisión Segundo Informe Trimestral

El ocho de octubre de 2025, la Comisión de Fiscalización aprobó un primer pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al segundo informe trimestral del ejercicio fiscal 2025. De lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a Nuevo Pacto a una audiencia de solventación para el día veintidós de octubre de 2025.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día nueve de octubre de 2025.

En consecuencia, el día doce de noviembre de 2025 fuera del plazo establecido para la solventación del pliego de observaciones, el Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de Nuevo Pacto, acudió a las oficinas del Instituto y presentó oficio sin número, de fecha once de noviembre de 2025, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

1.1 Observaciones Cuantificables:

a) Gasto fuera del Estado.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presenta comprobación del servicio digital denominado PDF Editor por la cantidad de \$1,099.00 (mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y se informa mediante oficio por parte de la Agrupación lo siguiente:	"Se adjunta el comprobante de la transferencia bancaria realizada, por parte del presidente, a la cuenta de Nuevo Pacto (Banorte número 1277807374), así como los movimientos de la cuenta bancaria perteneciente a dicha	Una vez que se constató que se realizó la devolución del gasto esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE INTERMEDIACIÓN ELECTORAL

"Por este medio, me permito hacer una aclaración respecto a gasto correspondiente a la contratación del servicio digital denominado PDF Editor, proporcionado por la empresa extranjera PDF Editor S.L., cuya sede se encuentra fuera del territorio nacional. Este servicio fue requerido por la agrupación para el manejo, edición y generación de documentos electrónicos oficiales en formato PDF, necesarios para el cumplimiento de nuestras funciones administrativas.

Cabe señalar que dicha empresa únicamente acepta como forma de pago el uso de tarjetas de débito o crédito internacionales, por lo cual, y ante la imposibilidad de efectuar el pago desde una cuenta institucional, el presidente de la agrupación utilizó su tarjeta de débito personal para realizar la transacción. El monto cubierto fue de \$1,099.00 [mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.], cuyo comprobante se adjunta al presente como parte del anexo documental del informe.

Asimismo, se informa que la empresa en cuestión no emite Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), dado que no se encuentra constituida en México ni está sujeta a la legislación fiscal nacional. En su lugar, se emite un recibo de pago con la información correspondiente al servicio prestado, el cual también se adjunta como soporte".

De lo cual, a juicio de esta Comisión, lo señalado por la Agrupación Política en el oficio referido no justifica el pago fuera del territorio estatal.

organización, generados desde la banca en línea. Cabe aclarar que el recibo de ingresos correspondiente a este reintegro, junto con la póliza de su registro contable, serán presentados como parte del informe trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2025. Por lo anterior, se solicita tener por solventada la observación".

1.2 Observaciones no Cuantificable:

a) No realizó actividades durante el trimestre.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se observa que en el informe que se revisa, la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto no efectuó gastos derivados de las actividades propias de su objeto tales como: Editoriales, de Educación y	"Durante el periodo observado, la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto llevó a cabo la distribución de trípticos informativos y educativos relacionados con las funciones, derechos y obligaciones de las	Una vez que se señalan las actividades realizadas durante el trimestre, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política; por lo que los gastos efectuados durante el segundo trimestre 2025 son considerados como gasto ordinario y se le exhorta a que realice actividades de conformidad a su plan anual de trabajo y lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Local con los requisitos de los artículos 14 y 18 del Reglamento de Fiscalización.

agrupaciones políticas, actividad que se realizó en diversos puntos del Municipio de Durango.

El combustible erogado durante dicho periodo corresponde principalmente al traslado y distribución de dicho material informativo, por lo que el gasto sí se encuentra vinculado a las actividades propias del objeto de la Agrupación, específicamente en el rubro de educación y difusión política.

No obstante, se reconoce que, de manera errónea, el importe de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) fue registrado en la cuenta contable 5-1-02-01-007 "Gasolina y Lubricantes (Gasto Ordinario)", cuando debió registrarse correctamente en la cuenta 5-2-01-07-000 "Gasolina y Lubricantes", correspondiente a las actividades específicas de educación y difusión política. Se adjunta el reporte de movimientos auxiliares de CONTPAQ de la cuenta 5-1-02-01-007 "Gasolina y Lubricantes", correspondiente al periodo de abril a junio de 2025. La reclasificación contable respectiva se presentará como parte del informe trimestral del cuarto trimestre de 2025.

En virtud de lo anterior, y a fin de subsanar la observación, se anexa evidencia fotográfica que acredita la distribución de los trípticos en distintos puntos del Municipio de Durango, solicitando respetuosamente que se tenga por solventada la observación, toda vez que el gasto en cuestión corresponde efectivamente a actividades propias del objeto de la Agrupación, conforme a lo

	establecido en el artículo 62 de la Ley Local y los artículos 14 y 18 del Reglamento de Fiscalización. Sin otro particular, reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables".	
--	--	--

2. Revisión al Tercer Informe Trimestral.

El catorce de enero de 2026, la Comisión de Fiscalización aprobó un segundo pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al tercer informe trimestral del ejercicio fiscal 2025. De lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a Nuevo Pacto a una audiencia de solventación para el día veintiocho de enero de 2026.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día quince de enero de 2026.

En consecuencia, el día tres de febrero de 2026, fuera del plazo establecido para la audiencia de solventación del pliego de observaciones, el Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de Nuevo Pacto, acudió a las oficinas del Instituto y presentó oficio sin número, de fecha tres de febrero de 2026, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

2.1 Observaciones Cuantificables:

a) Diferencia sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se expidieron cheques a nombre de Emmanuel David Reyes Hernández por la cantidad total de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos por comprobar. Sin embargo, una vez analizada la documentación anexa al informe, solo se	"Se anexa la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2025, en la cual se refleja que la cuenta 1-1-05-02-001 Emmanuel David Reyes Hernández (Gastos por Comprobar) presenta un saldo de \$0.00. Cabe hacer la aclaración que La APE presentó el Informe del Cuarto Trimestre de 2025;	Una vez que se presenta la comprobación respectiva, esta Comisión da por solventada la observación.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL DE INFORMACIÓN CIUDADANA

comprobó la cantidad de \$12,588.35 (doce mil quinientos ochenta y ocho pesos 35/100 M.N.), generando una diferencia por comprobar de la cantidad de \$14,411.65 (catorce mil cuatrocientos once pesos 65/100 M.N.).

sin embargo, al momento de su presentación, aún no se encontraban registrados contablemente las comprobaciones en su totalidad, la comprobación del saldo pendiente fue reconocida posteriormente mediante la Póliza de Diario No. 7, de fecha 31 de diciembre de 2025, por un importe de \$10,292.92.

En la póliza referida se registra la comprobación de los gastos y cuenta con la documentación comprobatoria original que la respalda, misma que se anexa para su debida revisión. Es importante señalar que el respaldo contable presentado en el Informe del Cuarto Trimestre de 2025 no incluye dicha póliza, toda vez que su registro se efectuó con fecha posterior a la integración de dicho informe.

Asimismo, se precisa que la APE, presentará como parte del Informe Anual 2025 el respaldo contable actualizado, que si incluye el registro de la Póliza de Diario No. 7 de fecha 31 de diciembre de 2025, así como la comprobación correspondiente.

Por lo anterior, se solicita atentamente que la observación sea considerada como solventada.

Documentación Adjunta 1
Diferencia sin Comprobación
Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2025,
Póliza de Diario 7 del 31 de diciembre de 2025 por concepto de comprobación de gastos por parte del presidente de la Agrupación, documentación comprobatoria y justificativa original de dicha póliza".

2.2. Observaciones No Cuantificables:

a) Observación fuera del ejercicio.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
De la revisión de la documentación anexa, se observaron las siguientes cuestiones: Se presenta una póliza de seguro para el vehículo que se encuentra en comodato por parte de la Agrupación Nuevo Pacto por la cantidad de \$69,767.40 (sesenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.), de la cual se realiza un primer pago por la cantidad de \$35,475.29 (treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.), quedando en la cuenta de pasivos la cantidad de \$34,292.11 (treinta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 11/100 M.N.), y se observa que se adquirió dicho seguro con una vigencia del dieciséis de agosto del 2025 al dieciséis de agosto del 2027, de lo cual se observa que la cantidad total a pagar equivale a (3) tres meses de prerrogativas del financiamiento público que le corresponde a la Agrupación. Los comprobantes presentados y la vigencia de la adquisición sobrepasan el ejercicio que se informa: es decir debió ser únicamente para el ejercicio 2025. Por lo tanto contraviene el artículo 18, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, lo que, se le conmina a la Agrupación de realizar gastos además de los gastos ordinarios, a tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así	"La póliza de seguro contratada cuenta con una vigencia que comprende dos ejercicios fiscales. Derivado de lo anterior, la compañía aseguradora emitió dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI): a) un CFDI complemento de pago, correspondiente exclusivamente al importe de la prima anual aplicable al ejercicio fiscal 2025, mismo que fue cubierto con recursos de dicho ejercicio, y b) un CFDI por la totalidad del importe correspondiente a las dos anualidades del seguro del vehículo, atendiendo a la vigencia total de la póliza. Posteriormente, y a efecto de atender la observación formulada por esa autoridad fiscalizadora, la Agrupación realizó la cancelación del pasivo registrado, mediante la póliza de Diario 5 del 31 de diciembre de 2025; regularizando el registro contable para que el gasto reconocido corresponda únicamente a la prima anual efectivamente pagada y devengada durante el ejercicio fiscal 2025. Como evidencia de lo anterior, se anexa la póliza contable mediante la cual se efectuó la cancelación del pasivo, acreditando que no subsisten obligaciones pendientes ni compromisos de recursos	Una vez que se realizó la aclaración y los movimientos realizados que se hicieron para que los gastos fueran dentro del ejercicio esta Comisión de Fiscalización da por solventa la observación.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE AMPARO JURIDICO DEL ESTADO

como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y los gastos dentro del ejercicio que se presenta.

correspondientes a ejercicios futuros. En ese sentido, se precisa que no se ejercieron ni comprometieron recursos de financiamiento público correspondientes a ejercicios posteriores, tratándose únicamente de una situación contable derivada de la emisión de los comprobantes fiscales por parte del proveedor del servicio, misma que fue debidamente atendida y corregida por la Agrupación. Por lo expuesto, se solicita atentamente se tenga por solventada la observación.

Documentación Adjunta
Observación 1 Observación Fuera del Ejercicio.
Movimientos Auxiliares del Catálogo al 31 de diciembre de 2025, en los cuales se refleja que la cuenta de pasivo 2-1-01-002-001 Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C. V presenta un saldo de \$0.00. Asimismo, se anexa la póliza de Diario número 5, de fecha 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se realizó la cancelación del referido pasivo, y que se presentó como parte del informe correspondiente al Cuarto Trimestre 2025".

b) Falta de evidencia.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
De la documentación anexa, Nuevo Pacto informa dentro de las actividades específicas, que se realizaron diversos recorridos para la	"En atención a la observación emitida por la Comisión de Fiscalización, se anexa la evidencia documental y fotográfica	Una vez presentadas las evidencias que justifican la realización de actividades, esta Comisión de

supuestamente la entrega de trípticos educativos e informativos. Sin embargo, omitió la presentación de evidencias que acrediten su realización, por ejemplo: fecha, lugar, fotografías, etc.	correspondiente a los recorridos realizados para la entrega de trípticos educativos e informativos, actividades que se encuentran debidamente contempladas dentro de las actividades específicas reportadas por Nuevo Pacto. La evidencia que se presenta permite acreditar la realización efectiva de los recorridos. En virtud de lo anterior, se solicita tener por atendida y solventada la presente observación. Documentación Adjunta Observación 2 Falta de Evidencia. Reportes fotográficos, correspondientes a la distribución de trípticos efectuada durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2025".	Fiscalización da por solventada la observación.
--	--	--

c) Informe Extemporáneo.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
El tercer informe trimestral se presentó el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; sin embargo, el plazo para presentarlo concluyó el día once de noviembre de dos mil veinticinco.	"La Agrupación reconoce que el tercer informe trimestral fue presentado de manera extemporánea, toda vez que se presentó el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, cuando el plazo legal concluía el once de noviembre del mismo año. No obstante, dicha presentación extemporánea no obedeció a una conducta dolosa ni a la intención de ocultar información, sino a circunstancias administrativas internas que retrasaron su envío.	Se le culmina para que los informes se presenten en tiempo y forma en las fechas establecidas para la entrega de los mismo-

	Cabe destacar que la Agrupación cumplió con la obligación de rendición de cuentas al presentar el informe correspondiente, permitiendo a la autoridad llevar a cabo la revisión y fiscalización de los recursos ejercidos. Finalmente, la Agrupación manifiesta su compromiso de reforzar sus mecanismos internos de control administrativo, a fin de garantizar que futuras obligaciones se presenten dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable".	
--	--	--

3. Revisión al Cuarto Informe Trimestral.

El veintiséis de febrero de 2026, la Comisión de Fiscalización aprobó el pliego de observaciones, derivado de la revisión efectuada al cuarto informe trimestral del ejercicio fiscal 2025. De lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a Nuevo Pacto a una audiencia de solventación para el día trece de marzo de 2026.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día veintisiete de febrero de 2026.

En consecuencia, el día diecisiete de marzo de 2026, fecha posterior a la fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del cuarto pliego de observaciones, el Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de Nuevo Pacto, acudió a las oficinas del Instituto y presentó oficio sin número, de fecha diecisiete de marzo de 2026, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

3.1 Observaciones Cuantificables:

a) Sin copia del cheque.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se expidió el cheque número 23 a nombre de Emmanuel David Reyes Hernández por la	"Debido a que se extravió la copia del cheque emitido no se cuenta con copia física del	Una vez presentada la aclaración adjuntando la Carta de Aclaración por parte

cantidad total de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos por comprobar.

Sin embargo, una vez analizada la documentación anexa al informe, no se presenta la copia del cheque con el que se realizó el pago.

cheque, sin embargo, se adjunta carta aclaratoria por extravió del comprobante, estado de cuenta bancario donde consta su expedición, monto y fecha de cobro, así como fotocopia de la póliza cheque correspondiente firmada de recibido por parte del Presidente de Nuevo Pacto, cabe mencionar que las comprobaciones que acreditan el destino del recurso en actividades propias de la organización, se presentaron como parte de los informes trimestrales previamente remitidos a la Comisión de Fiscalización.

Por lo anterior, se solicita atentamente que la observación sea considerada como solventada.

Documentación Adjunta a Respuesta Observación a) Carta de Aclaración por parte del Presidente de Nuevo Pacto, copia del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de noviembre y fotocopia de la póliza de cheque firmada de recibido por parte del Presidente".

del Presidente de Nuevo Pacto, copia del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de noviembre y fotocopia de la póliza de cheque firmada de recibido por parte del Presidente, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

b) Carece de evidencias y falta de la copia de la transferencia.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presenta comprobación del C. Jesús Bonilla Alvarado por la cantidad de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de producción de video y diseño de trípticos, pero no se anexa	"Respuesta a Observación b) comprobación del C. Jesús Bonilla Alvarado por la cantidad de \$34,800.00 Se adjunta en medio digital los videos producidos; asimismo, se anexan los links correspondientes a la difusión	Al anexar las evidencias correspondiente y copia de la transferencia solicitada esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.



IEPC
DURANGO

video de la producción y los mecanismos utilizados para la difusión de este y pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados en su caso si existe algún contrato por la prestación de este servicio anexar y de las muestras del material didáctico de los trípticos y no se presenta la copia de la transferencia con el que se realizó el pago.

Además, se presenta la factura del C. Tiziano Galeazzi Mawatari por la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de impresión de trípticos, pero no se adjunta muestras del material didáctico y no se presenta la copia de la transferencia con el que se realizó el pago.

También, se presenta comprobación de la C. Andrea Marcela Vaquera Vázquez por la cantidad de \$30,160.00 (treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de suministros de alimentos, pero no se especifica el lugar de prestación del servicio, así como evidencia fotográfica de la actividad y no se presenta la copia de la transferencia con el que se realizó el pago.

de los mismos en la página de Facebook de Nuevo Pacto; de igual forma, se agrega ejemplar impreso del tríptico diseñado; y finalmente se adjunta copia de la transferencia bancaria mediante la cual se cubrió el importe observado, coincidente con el registro contable y la factura correspondiente, quedando plenamente acreditada la materialidad del servicio, su difusión efectiva y el pago realizado.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente se tenga por solventada la observación formulada, al encontrarse acreditada la materialidad, legalidad, registro contable y destino del recurso erogado.

Documentación adjunta a Respuesta Observación b) comprobación del C. Jesús Bonilla Alvarado por la cantidad de \$34,800.00

Factura correspondiente al servicio de producción de video y diseño de trípticos; copia de la transferencia bancaria mediante la cual se realizó el pago por la cantidad de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M. N.); archivo digital de los videos producidos; links de difusión de los videos que acreditan su difusión en medios digitales; así como ejemplar impreso del diseño del tríptico.

Respuesta a Observación b) Se presenta factura del C. Tiziano Galeazzi Mawatari por la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)
En atención a la observación formulada, se adjuntan al presente ejemplar impreso del tríptico, evidencia



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

fotográfica de los trípticos impresos, así como la copia de la transferencia bancaria mediante la cual se realizó el pago de la factura emitida por el C. Tiziano Galeazzi Mawatari por la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se solicita atentamente se tenga por solventada la observación formulada, al quedar debidamente acreditada la comprobación y aplicación del gasto observado.

Documentación Adjunta a Respuesta a Observación

b) Se presenta factura del C. Tiziano Galeazzi Mawatari por la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

Factura correspondiente, ejemplar impreso del tríptico y evidencia fotográfica de los trípticos impresos, así como la copia de la transferencia bancaria con la que se realizó el pago respectivo.

Respuesta a Observación

b) Comprobación de la C. Andrea Marcela Vaquera Vázquez por la cantidad de \$30,160.00 (treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)

En atención a la observación formulada, se precisa que el servicio de suministro de alimentos se llevó a cabo durante las reuniones vecinales en diferentes puntos de la ciudad de durango; asimismo, se adjunta evidencia fotográfica de los eventos y copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago a la C. Andrea Marcela Vaquera Vázquez por la cantidad de \$30,160.00 (treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M. N.),

	con lo que se acredita la correcta prestación del servicio y la debida comprobación del gasto. Documentación Adjunta a Respuesta a Observación b) Comprobación de la C. Andrea Marcela Vaquera Vázquez por la cantidad de \$30,160.00 (treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) Factura correspondiente, evidencia fotográfica de la actividad realizada y la copia de la transferencia bancaria con la que se efectuó el pago".	
--	---	--

c) No presenta copia de la transferencia.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presenta comprobación del C. Tiziano Galeazzi Mawatari por la cantidad de \$6,655.50 (seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco por concepto de compra de 13 lonas y porta banner, de la cual no se anexa la copia de la transferencia con el que se realizó el pago. Además, comprobación de Comercial Sierra Madre por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco por concepto de compra de artículos de limpieza, de la cual no se anexa la copia de la transferencia con el que se realizó el pago.	"Respuesta a observación c) comprobación del C. Tiziano Galeazzi Mawatari por la cantidad de \$6,655.50 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 50/100 M.N.). En atención a la observación formulada, se adjunta la copia de la transferencia bancaria mediante la cual se realizó el pago al C. Tiziano Galeazzi Mawatari por la cantidad de \$6,655.50 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) Documentación Adjunta Observación c) comprobación del C. Tiziano Galeazzi Mawatari por la cantidad de \$6,655.50 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) Copia de la transferencia bancaria correspondiente al pago realizado al C. Tiziano Galeazzi Mawatari por la cantidad de \$6,655.50.	Al adjuntar las copias de las transferencias bancarias mediante la cual se realizaron los pagos, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

	En atención a la observación formulada, se adjunta la copia de la transferencia bancaria mediante la cual se realizó el pago a Comercial Sierra Madre por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.) de fecha veintinueve de noviembre de 2025 por concepto de compra de artículos de limpieza. Documentación Adjunta Observación c) comprobación de Comercial Sierra Madre por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) Copia de la transferencia bancaria correspondiente al pago realizado a Comercial Sierra Madre por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.).	
--	---	--

d) No se encuentran contabilizados.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Dentro de la póliza de Diario 2 de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco se anexa comprobación por concepto de combustible, las cuales no se encuentran registradas en la póliza mencionada.	"En atención a la observación formulada respecto a la póliza de Diario 2 de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco, se informa que el Presidente efectuó el pago de los suministros de combustible en efectivo; sin embargo, dichas facturas no fueron contabilizadas ya que la sumatoria del gasto excedía la cantidad de \$2,000.00 establecida en el artículo 15, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización vigente, el cual señala que los pagos superiores a dicho monto deben realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o mediante transferencia electrónica, con la leyenda "para abono en cuenta del	Al ser un gasto ya facturado por la Agrupación Política Nuevo Pacto y presentadas dentro del informe deberán ser contempladas como tal por lo que se deberán realizar el registro correspondiente.

	beneficiario". Por lo tanto, el gasto fue absorbido directamente por el Presidente. Se deja constancia de esta situación y se reitera el compromiso de cumplir estrictamente con los mecanismos de pago establecidos en operaciones futuras".	
--	---	--

3.2 Observaciones no Cuantificables:

a) Presentación del informe en fecha extemporánea.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
La Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización señala que el cuarto informe trimestral se deberá presentar a más tardar el día quince de enero del año siguiente al del ejercicio que se reporte, sin embargo, el informe se presentó el día veintiuno de enero del mismo año.	"La Agrupación reconoce que el cuarto informe trimestral fue presentado de manera extemporánea, toda vez que se presentó el veintiuno de enero del 2025, cuando el plazo legal concluía el quince de enero del mismo año. No obstante, dicha presentación extemporánea no obedeció a una conducta dolosa ni a la intención de ocultar información, sino a circunstancias administrativas internas que retrasaron su envío. La Agrupación manifiesta su compromiso de reforzar sus mecanismos internos de control administrativo, a fin de garantizar que futuras obligaciones se presenten dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable".	Se culmina para que en lo sucesivo los informes se presenten en tiempo y forma como lo estable la Ley Local y el Reglamento de Fiscalización.

4. Revisión al Informe Anual

El diecinueve de mayo de 2026, la Comisión de Fiscalización aprobó el Pliego de observaciones derivado de la revisión efectuada al Informe anual del ejercicio fiscal 2025:

es de precisar que, además de las observaciones detectadas en el Informe anual, en el Pliego se volvieron a señalar las observaciones detectadas en los cuatro informes trimestrales y que no fueron solventadas en las audiencias de solventación. Para tal efecto, se convocó a Nuevo Pacto a una audiencia de solventación para el día tres de junio de 2026.

Así, el referido Pliego de observaciones se notificó el día veinte de mayo de 2026.

El día cinco de junio del dos mil veintiséis, fecha extemporánea para presentar la solventación al pliego anual, el C. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de Nuevo Pacto, acudió a las oficinas del Instituto y presentó escrito sin número, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas.

En ese sentido, en respuesta al pliego de observaciones y de la revisión se obtuvo lo siguiente:

4.1. Revisión del Cuarto Informe Trimestral

4.1.1. Observaciones Cuantificables:

a) No se realizaron los registros contables.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Al ser un gasto ya facturado por la Agrupación Política Nuevo Pacto y presentadas dentro del informe deberán ser contempladas como tal por lo que se deberán realizar el registro correspondiente.	"En atención a la observación formulada respecto de los gastos facturados a nombre de la Agrupación Política Nuevo Pacto no registrados y pagados por parte del Presidente, derivado de que el cierre contable del ejercicio 2025 ya fue efectuado, no fue posible reconocerlos contablemente dentro de dicho ejercicio. Por lo anterior, se adjunta oficio de solicitud dirigido al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IEPC mediante el cual se solicita autorización para efectuar ajustes a la cuenta de Remante de Ejercicios Anteriores específicamente la correspondiente al	Al registrar los comprobantes correctamente en la contabilidad y estos se vieron reflejados, además de señalar que estos fueron aportados por el Presidente de esta Agrupación Política, lo que esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

Resultado del Ejercicio 2025, de conformidad con el artículo 24, numeral 5, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, y se procedió a efectuar el registro contable correspondiente en el ejercicio vigente, afectando la cuenta de Resultado del Ejercicio 2025, con la finalidad de reflejar adecuadamente el gasto devengado y mantener la consistencia de la información financiera presentada. Se adjunta el oficio previamente referido y la póliza del registro, haciendo la aclaración que el respaldo contable se presentará como parte del informe correspondiente a abril a junio de 2026.

Asimismo, se anexa el Recibo de Aportación correspondiente, mediante el cual se acredita que el Presidente de la Agrupación realizó el pago de los comprobantes observados con recursos propios, constituyendo dicha erogación una aportación en especie a favor de la Agrupación Política.

Con lo anterior, se considera atendida la observación, al haberse efectuado el reconocimiento contable del gasto y aportado la documentación soporte que acredita el origen y pago de los comprobantes señalados."

4.2. Revisión al Informe Anual

4.2.1 Observaciones Cuantificables:

a) Sin comprobación.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Derivado de la revisión a los cuatro informes trimestrales presentados del ejercicio dos mil veinticinco se detectaron transferencias al Ing. Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de Nuevo Pacto la cual no fue comprobada en su totalidad por la cantidad de; \$7,989.47 (siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.).	"En atención a la observación relativa a la diferencia determinada entre las transferencias realizadas al Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de la Agrupación Política Nuevo Pacto, y la documentación comprobatoria correspondiente, se informa que la cuenta contable 1-1-05-{}2-001 Gastos por Comprobar, a nombre del citado Presidente, presenta un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2025. Asimismo, se precisa que la totalidad de la documentación soporte que ampara las comprobaciones efectuadas fue adjuntada como parte de los informes trimestrales correspondientes al ejercicio 2025, mismos que fueron entregados a esa autoridad fiscalizadora para su revisión. En virtud de lo anterior, no existen recursos pendientes de comprobación al cierre del ejercicio 2025, por lo que se solicita tener por atendida y solventada la observación formulada."	Al presentar la documentación solicitada por la cantidad pendiente como se solcito en el pliego de observaciones, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación

4.2.2 Observaciones no Cuantificables

a) Presentación del informe en fecha extemporánea.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
La Ley Electoral señala que el informe anual se deberá presentar a más tardar el último día de febrero del año	"En atención a la observación formulada, se reconoce que el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2025 fue presentado	Al no presentar el informe en la fecha señala como lo indica el Reglamento de Fiscalización y la Ley Electoral Local, esta

siguiente al del ejercicio que se reporte, sin embargo, el informe se presentó el día cuatro de marzo del mismo año.	el día 4 de marzo de 2026, es decir, con posterioridad al plazo previsto en la normativa aplicable, la cual establece como fecha límite para su presentación el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reporta. Al respecto, la Agrupación Política Nuevo Pacto manifiesta que la presentación extemporánea obedeció a circunstancias de carácter administrativo relacionadas con la integración y revisión final de la documentación que conforma el informe, con el propósito de garantizar que la información financiera y contable presentada fuera completa, veraz y consistente. No obstante, lo anterior, es importante señalar que el informe fue efectivamente presentado ante esa autoridad fiscalizadora."	Comisión de Fiscalización exhorta a esta Agrupación para que en próxima entrega de informes se entreguen en tiempo.
--	---	---

- b) No se presenta el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente donde se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada una de las personas integrantes de sus órganos directivos.

Descripción de la observación	Respuesta	Determinación
Se presenta una lista con los nombres de las personas que reciben alguna aportación, pero no se presenta el acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente facultado para ello donde se aprueba que dichas personas recibirán dichos montos por el cargo que ellos ocupan dentro de la Agrupación Política.	En atención a la observación formulada respecto de la falta de presentación del acta de acuerdo del Comité Directivo u órgano equivalente mediante la cual se aprueban los nombres, cargos y montos netos mensuales asignados a las personas integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política, se informa que se adjunta a la presente el acta correspondiente, debidamente aprobada por el órgano facultado para ello. Por lo anterior, se solicita tener por atendida y solventada la observación formulada.	Se presenta el Acta de acuerdo del Comité Directivo mediante el cual se aprueban los montos netos mensuales que perciben las personas integrantes del órgano directivo de la Agrupación Política.

V. CONCLUSIONES DE LAS REVISIONES

1. Plazos presentación de los informes

Nuevo Pacto, presentó en este Instituto los informes correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, así como el anual 2025, y la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos, conforme lo siguiente:

Trimestre	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
Enero - Marzo	13 de mayo del 2025	14 de mayo del 2025
Abril - Junio	11 de agosto del 2025	11 de agosto del 2025
Julio - Septiembre	11 de noviembre del 2025	19 de noviembre del 2025
Octubre - Diciembre	15 de enero del 2026	21 de enero del 2026
Anual	28 de febrero del 2026	04 de marzo del 2026

En ese sentido, los Informes del primero, tercero, cuarto y el anual no se presentaron dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

2. Ingresos

Se revisó el 100%, mediante la verificación del registro contable y la identificación en los estados de cuenta presentados, el total de la documentación presentada que establece el Reglamento de Fiscalización para este rubro, obteniendo lo siguiente:

2.1. Financiamiento público

En el informe Anual, Nuevo Pacto refiere lo siguiente:

Informe	Ingresos
Saldo Inicial	\$ 48,551.88
Financiamiento Público	\$ 337,202.00
Total	\$ 385,753.88

De la revisión efectuada a los Informes trimestrales y Anual, así como de los documentos presentados, se procedió a verificar que la información contenida se apegue a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

2.2. Financiamiento privado

- a) Financiamiento de sus personas asociadas, simpatizantes.

De la revisión efectuada se pudo constatar que se recibieron ingresos por este concepto.

- b) Financiamiento por Autofinanciamiento.

De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por Autofinanciamiento.

- c) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

- d) Financiamiento por otros conceptos.

De la revisión efectuada se pudo constatar que no se recibieron ingresos por otros conceptos.

3. Egresos

Para tal efecto, se revisó el 100% de cada uno de los rubros de egresos, mediante la verificación del registro contable y el total de la documentación presentada, así como el soporte documental, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización para cada rubro según corresponda, y se comprobó el adecuado destino y aplicación de los recursos.

De igual manera, con el propósito de verificar que la Agrupación Política haya destinado y asignado la totalidad de los recursos, se revisó al 100% cada uno de los siguientes rubros:

- Actividades Ordinarias permanentes.
- Actividades Editoriales.
- Educación y Capacitación Política.
- Investigación Socioeconómica y Política.

Por tanto, Nuevo Pacto reportó en su Informe Anual lo siguiente:

Informe	Egresos
Anual	\$ 302,746.22

De la revisión efectuada a los Informes trimestrales y Anual, así como de los documentos presentados, se procedió a verificar que la información contenida se apegue a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

4. Activos fijos. Respecto a este rubro se presenta una relación de mobiliario y equipo de oficina, como lo marca el artículo 18, numeral 7, fracción V del Reglamento de Fiscalización.

5. Impuestos. Con fundamento en el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política presenta documentación donde se indica que la Agrupación Política cumple con las obligaciones fiscales como lo señala.

6. Contabilidad. Los registros contables reportados por la Agrupación Política se apegaron al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de fiscalización.

7. Actividades realizadas para cumplir el objeto:

- Distribución de trípticos informativos y educativos relacionados con las funciones, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- Coffee breaks ofrecidos durante las actividades que buscan fortalecer la formación política de la ciudadanía, llevadas a cabo en diferentes puntos del municipio de Durango.

8. Observaciones subsistentes

Existen observaciones las que se mencionan a continuación:

- Los Informes del primero, tercero, cuarto y el anual no se presentaron dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Trimestre	Periodo	Plazo	Fecha de presentación
Primero	Enero - Marzo	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025	14 de mayo del 2025
Tercero	Julio – Septiembre	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025	19 de noviembre del 2025
Cuarto	Octubre – Diciembre	El 15 de enero de 2026	21 de enero del 2026
Anual	Enero - Diciembre	El 28 de febrero de 2026	04 de marzo del 2026

9. Conclusiones particulares

Las observaciones determinadas se hicieron del conocimiento a Nuevo Pacto en los Pliegos de observaciones correspondientes a la revisión de los Informes Trimestrales y Anuales del ejercicio fiscal 2025, con la finalidad de otorgarles la garantía de audiencia durante el periodo de revisión en comento. Y, una vez concluida la revisión se determinó lo siguiente:

Concepto	Según Informe
Saldo inicial	\$ 48,551.88
Financiamiento público	\$ 337,202.00
Total de ingresos	\$ 385,753.88
Total de egresos	\$ 321,200.75
Saldo	\$ 64,553.13

Concepto	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo inicial	\$ 48,462.51
Financiamiento público	\$337,202.00
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento asociados y simpatizantes	\$3,402.51
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00
Total de ingresos	\$389,067.02
Egresos	\$ 389,155.64
Total de egresos	\$ 389,155.64
Saldo	- \$ 88.62

Al saldo inicial es el determinado por la Comisión de Fiscalización como saldo final del ejercicio 2024 a esa cantidad se le suman los ingresos obtenidos por financiamiento público y se le resta el total de egresos.

En consecuencia y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado A; 116, fracción IV, inciso b); 140 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, numeral 2; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, numeral 1; 3, numeral 1, fracción V; 62, numeral 2; 63, numeral 3; 66; 68; 70, numeral 1, fracciones II, III, VII, VIII y IX; 72, numerales 1 y 2; 73, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 75, párrafo 2; 92, numeral 1, fracción III y 103, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 2, numeral 1, fracción I; 48, numerales 1 y 2; 49, numerales 1 y 2; 50 del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto; 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 4; 6, numerales 1 y 2; 7; 9; 10; 12; 13; 14, numeral 1, fracciones I, II y III; 17; 18; 19 numeral 1; 21, numerales 1 y 2; 22, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización emite el siguiente:

VI. DICTAMEN

PRIMERO. La presentación de los informes trimestrales y anual de Nuevo Pacto referentes al origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento se llevó a cabo en las fechas siguientes:

Informe	Periodo	Fecha de presentación
Primer Trimestre	Enero - Marzo	14 de mayo del 2025
Segundo Trimestre	Abril – Junio	11 de agosto del 2025
Tercer Trimestre	Julio – Septiembre	19 de noviembre del 2025
Cuarto Trimestre	Octubre – Diciembre	21 de enero del 2026
Anual	Enero - Diciembre	04 de marzo del 2026

SEGUNDO. De la revisión efectuada a la totalidad de sus operaciones, se determina un saldo inicial de \$48,462.51 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.), ingresos por Financiamiento Público por la cantidad de \$337,202.00 (trescientos treinta y siete mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.) y por Financiamiento asociados y simpatizantes por la cantidad de \$3,402.51 (tres mil cuatrocientos dos pesos 51/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$389,067.02 (trescientos ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 02/100 M.N.) y egresos por la cantidad de \$389,155.64 (trescientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 64/100 M.N.), dando un saldo final de - 88.62 (ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.)

TERCERO. Dese vista al Secretariado Técnico de este Instituto para conocimiento, en términos del artículo 92, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral Local.

Así lo resolvió la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuatro, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, ante la Secretaria de la Comisión de Fiscalización, que da fe. _____

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Mtro. Honorio Mendiá Soto
Consejero Presidente de la Comisión

M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
Consejero integrante de la Comisión

Ing. Emmanuel Iván de la Cruz
Consejero integrante de la Comisión

M.D. Paola Aguilar Alvarez Almodóvar
Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "NUEVO PACTO", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

GLOSARIO

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- **Agrupaciones Políticas** Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Comisión de Fiscalización** Comisión de Fiscalización del Consejo General
Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de la revisión de los Informes Trimestrales y Anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, correspondiente al ejercicio 2025.
- **Dictamen Consolidado**
- **Instituto** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley Electoral Local** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento de Fiscalización** Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.
- **Nuevo Pacto** Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y en consideración de los siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 28 de marzo de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG34/2024, el Consejo General otorgó el registro a Nuevo Pacto.
2. El 29 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEPC/CG101/2024, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local, entre otros, el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas, para el ejercicio fiscal 2025.
3. El 30 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2025 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del primero, segundo y tercer informe trimestral para el ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 1

Informe Trimestral		Periodo de presentación	Periodo de revisión
Primer Trimestral	Informe	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025	Del 14 de mayo al 24 de junio de 2025
Segundo Trimestral	Informe	Del 01 de julio al 11 de agosto de 2025	Del 12 de agosto al 08 de octubre de 2025
Tercer Trimestral	Informe	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025	Del 12 de noviembre de 2025 al 14 de enero

4. En fecha 12 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2025, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes para los meses de noviembre y diciembre; entre otras, la Comisión de Fiscalización, y quedo integrada conforme a lo siguiente:

Integrante	Carácter
Mtro. Honorio Mendiá Soto	Presidente
M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Integrante
M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar	Secretaria

5. En fecha 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2025, el Consejo General ratificó la conformación de la Comisión de Fiscalización para el ejercicio 2026 en atención a la tabla anterior.
6. El 28 de enero de 2026,¹ el Consejo General aprobó, entre otros, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2026 de este Instituto; en el cual, se establecieron entre otros los plazos para la presentación y revisión del cuarto informe trimestral y anual del ejercicio 2025 de las Agrupaciones Políticas. Para tal efecto, se contemplaron los siguientes plazos para la entrega de los Informes:

Tabla No. 2

Informe Trimestral	Periodo de presentación	Periodo de revisión
Cuarto Informe Trimestral	El 15 de enero	Del 16 de enero al 27 de febrero.
Informe Anual	El 28 de febrero	Del 2 de marzo al 21 de mayo.

7. Una vez llevada a cabo la revisión de los informes correspondientes y, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se otorgó la garantía de audiencia a la Agrupación Política, en donde se presentó el Ing. Emmanuel David Reyes Hernández, Presidente de Nuevo Pacto, en las oficinas del Instituto y presentó el escrito correspondiente, con el objetivo de solventar las observaciones detectadas en cada informe en las siguientes fechas:

Pliego	Fecha de audiencia
Segundo informe	12 de noviembre 2025
Tercer informe	03 de febrero
Cuarto informe	17 de marzo
Anual informe	05 de junio

8. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, mediante la sesión extraordinaria número cuatro de la Comisión de Fiscalización se aprobó el Dictamen Consolidado.

Expuesto lo anterior, y al considerar que esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse, se procede a determinar lo que en derecho procede:

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. FACULTAD PARA CONOCER EL CASO

Este Instituto, a través de sus órganos, es competente para conocer del presente caso o asunto. Lo anterior, por los siguientes fundamentos y motivación:

Por un lado, de conformidad con los artículos 3, numeral 1, fracción V, 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones, establecen que la Comisión de Fiscalización es el órgano del Instituto, es la encargada de vigilar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las Agrupaciones Políticas con registro; además, de que dicho órgano cuenta con la atribución de someter a consideración del Consejo General los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas, las sanciones que procedan.

Por otro lado, en el artículo 73 de la Ley Electoral Local y 21 del Reglamento de Fiscalización, establecen que, una vez concluido el plazo para la solventación de las observaciones, la Comisión de Fiscalización dispone de un periodo de diez días siguientes para la elaboración del Dictamen Consolidado y este, deberá ser presentado ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión. Adicionalmente, la Comisión contará con diez días para emitir un proyecto de resolución en el que se propongan sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política que haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los recursos.

De igual manera, en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión ante el Consejo General, para que, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización es competente de conocer el presente asunto, derivado de que cuenta con las facultades legales y reglamentarias para conocer, analizar y someter a consideración del Consejo General el presente asunto, al tratarse del procedimiento de fiscalización a las Agrupaciones Políticas y, en su caso la imposición de las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

I. Requisitos de procedencia.

1. Competencia. La Comisión de Fiscalización es competente para formular el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución, derivado de la fiscalización de los recursos

públicos otorgados a las Agrupaciones Políticas registradas ante el Instituto; corresponde al Consejo General resolver en definitiva. Por ello y, en relación con el Reglamento de Fiscalización, determinó realizar primeramente el Dictamen Consolidado y, posteriormente, la resolución que corresponda a los resultados de las revisiones y, en su caso de las solventaciones realizadas por Nuevo Pacto. Lo anterior, conforme a los artículos 68, numeral 1 y 70, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local; 17, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 11 del Reglamento de Comisiones.

2. Forma. La resolución de mérito es originada por los resultados emitidos por el Dictamen Consolidado por la Fiscalización de Nuevo Pacto, referido en el Antecedente ocho.

3. Legitimación. La Comisión se encuentra facultada para formular y someter a la consideración del Consejo General, el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiera lugar, en términos de lo establecido 73 de la Ley Electoral Local, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. PRECISIÓN DE LA CUESTIÓN O ASUNTO A RESOLVER

Analizar y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes, derivado de la revisión de los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió Nuevo Pacto por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veinticinco, conforme al Dictamen Consolidado. (**Anexo 1. Dictamen Consolidado**).

CUARTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Por razón de método, y derivado de los resultados del Dictamen, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.
- II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- III. Si dichas observaciones no solventadas llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad.
- IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

I. Identificar la posible existencia de observaciones no solventadas, conforme a los resultados contenidos en el Dictamen Consolidado.

Derivado de la presentación y estudio de los Informes Trimestrales y el Anual de Nuevo Pacto, así como del análisis de las audiencias otorgadas para solventar observaciones, tal como se desprende del Dictamen Consolidado (**Anexo 1. Dictamen Consolidado**) emitido por la Comisión de Fiscalización, que las observaciones no solventadas y que posiblemente constituyen irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política, son las siguientes:

1. Existen observaciones las que se mencionan a continuación:

- Los Informes del primero, tercero, cuarto y el anual no se presentaron dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Trimestre	Periodo	Plazo	Fecha de presentación
Primero	Enero - Marzo	Del 01 de abril al 13 de mayo de 2025	14 de mayo del 2025
Tercero	Julio – Septiembre	Del 01 de octubre al 11 de noviembre de 2025	19 de noviembre del 2025
Cuarto	Octubre – Diciembre	El 15 de enero de 2026	21 de enero del 2026
Anual	Enero - Diciembre	El 28 de febrero de 2026	04 de marzo del 2026

En consecuencia, del análisis realizado a la documentación presentada por Nuevo Pacto, así como de las respuestas y documentación exhibidas durante el proceso de revisión, se advierte la subsistencia de observaciones, las cuales se encuentran descritas en el presente apartado y que, en su caso, podrían constituir irregularidades en materia de fiscalización. Por ello, resulta procedente efectuar el estudio individual de cada una de ellas, a efecto de determinar la existencia de infracciones y, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

II. En caso de encontrarse observaciones no solventadas, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

De acuerdo con la normatividad electoral, las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y que, no fueron solventadas debidamente, conforme el Dictamen Consolidado, serán analizadas en el presente apartado, con el propósito de determinar si constituyen algún tipo de infracción en materia electoral.

Así, para elaborar un estudio detallado de las observaciones de Nuevo Pacto, se desglosarán a continuación señalando: las supuestas observaciones; la normatividad correspondiente:

1. Los Informes del primero, tercero, cuarto y el anual no se presentaron dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
 - a) **Observación:** Los Informes del primero, tercero, cuarto y el anual no se presentaron dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
 - b) **Fundamento:** Ello, es contrario a lo dispuesto en los Artículos 66 de la Ley Electoral Local y, 17, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, en los que establece que los informes del El primero, segundo y tercer trimestre se deberán presentar a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, el cuarto informe trimestral se deberá presentar a más tardar el día quince de enero del año siguiente al del ejercicio que se reporte y un informe anual a más tardar el último día de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

Por todo lo anterior, se concluye este apartado con 1 observación, motivo por el cual, se determinan como existentes la infracción que antecede.

III. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral en temas de fiscalización, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que las Agrupaciones Políticas con registro deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, cuatro informes trimestrales que respalden el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad; lo anterior con el fin de acreditar los gastos que realicen. Así mismo, deberán presentar un informe anual que verse sobre el origen y destino de sus recursos. Y, en cada informe deben remitir a la autoridad electoral, toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación.

Toda vez que, la presente resolución es en relación a la fiscalización de Nuevo Pacto, se concluye que la responsable de las infracciones de la presente resolución, al incumplir con lo establecido en los artículos 66, numerales 1 y 2; 73, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral Local; 17, numeral 2 y 20, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

IV. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

En relación con la falta atribuible a Nuevo Pacto, identificada en el numeral 1 señalado en el considerando **QUINTO** apartado I, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización y, con lo siguiente:

1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-98/2003 y acumulados**, estableció que la **acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la **omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Con relación a la falta identificada en el numeral 1 señalado en el considerando **QUINTO** apartado I, si bien es cierto que Nuevo Pacto realizó la presentación correspondiente a los informes primero, tercero, cuarto y anual, toda vez que la Comisión de Fiscalización da por solventadas las observaciones dentro de dichos informes, estos mismos no se presentaron dentro de los plazos establecidos para tal efecto. En ese sentido al haber presentado de manera extemporánea los informes, la falta encuadra en actos **por omisión**.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo:

Como ha quedado de manifiesto, la infracción realizada fue cometida en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por Nuevo Pacto en el desarrollo de la Auditoría de las finanzas correspondiente al Informe Anual 2025.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente a los Informes Trimestrales y al Informe Anual 2025.

Lugar:

Se acredita que, las conductas sancionadas se cometieron dentro del espacio o delimitación territorial del Estado de Durango.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actuar de la Agrupación Política Estatal, toda vez que como puede observarse, su representación cumplió con la presentación de los informes primero, tercero, cuarto y anual; sin embargo, esta no cumplió con la presentación de estos dentro de los plazos establecidos para tal efecto. En ese sentido, esta autoridad considera que la comisión de la infracción, se dio de **forma culposa**.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del análisis de la documentación presentada por Nuevo Pacto, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se mencionó, no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso otorgado y empleado por Nuevo Pacto correspondiente al ejercicio 2025.

En ese sentido, como ha quedado establecido con anterioridad, se cumplió parcialmente con su obligación de rendir cuentas, pues a pesar de que fueron presentados los documentos para acreditarlo, éstos no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

En el caso que nos ocupa, existe **singularidad** en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

g) Calificación de la falta.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la falta cometida debe calificarse de la siguiente manera.

Respecto a la falta identificada en el numeral 1 del considerando QUINTO, apartado I, ésta debe calificarse como **LEVE**.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se transcribe para mejor precisión:

**"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIAELECTORAL.
ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.**

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente /os hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece /os lineamientos aplicables en la integración de /os expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de /as quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de /os partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a /as circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a /as de carácter objetivo (la gravedad de /os hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de

ejecución), como a /as subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder preceder a imponer la sanción correspondiente.

Respecto a la falta identificada con el numeral **1**, del considerando **QUINTO apartado I**, no se localizó que éstas fueran encaminadas al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

En ese contexto, la Agrupación Política Nuevo Pacto, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la clasificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de la falta acreditada de conformidad con lo siguiente:

En relación a la infracción que guarda referencia en el considerando **1**, específicamente en el numeral **1** establecida en el **QUINTO apartado I** se considera **LEVE**, lo anterior porque si bien se infringió una disposición normativa al presentar los informes se presentaron fuera del plazo establecido, sin embargo, Nuevo Pacto, si cumplió, de manera extemporánea, es decir, la Agrupación si realizó la presentación de los informes trimestrales y anual 2025

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ha quedado acreditado que la conducta infractora reviste el carácter de **culposa**, toda vez que, como se expone en la presente Resolución, la Agrupación Política presentó los informes trimestrales correspondientes al primero, tercero y cuarto trimestre, así como el informe anual relativos al ejercicio 2025. No obstante, dichos informes fueron presentados de manera extemporánea, es decir, fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

Si bien existe un cumplimiento posterior de la obligación, ello no desvirtúa la infracción cometida ni implica que las observaciones formuladas se tengan por solventadas en tiempo y forma, pues el cumplimiento tardío no extingue la responsabilidad derivada de la omisión inicial. En este sentido, la presunta buena fe del sujeto obligado no constituye una causa de justificación o eximente de responsabilidad, ya que el desconocimiento de la normativa aplicable no lo releva de su observancia y cumplimiento oportuno.

3. Capacidad económica del infractor.

Tomando en cuenta que, para una eventual imposición de multas en la Ley Electoral Local, establece dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

Así, en la especie, mediante Acuerdo **IEPC/CG20/2026**, del nueve de junio del presente año, el Consejo General aprobó la restitución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales, a partir del mes de junio del presente año, a Nuevo Pacto, para el periodo junio a diciembre le corresponde un monto acumulado de **\$113,245.00** (ciento trece mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N) , monto que se distribuirá de manera uniforme y mensual por la cantidad de **\$16,178.00** (dieciséis mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N).

3. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y

c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009**, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación **SUP-RAP-461/2012** que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley ya que, de otra manera, incluso podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una **Amonestación Pública** sería idónea para disuadir las conductas calificadas como leves, como la que en este caso nos ocupan, para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a la falta identificada con el numeral 1 del considerando QUINTO apartado I, calificada como LEVE, resulta necesario realizar una AMONESTACIÓN PÚBLICA en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral Local, en atención a que la misma fue solventada, sin embargo se realizó de manera extemporánea, conforme se abordó dentro del Dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización.

SEXTO. REMISIÓN DEL PROYECTO A CONSEJO GENERAL. Resulta oportuno señalar que se estima pertinente que la presente se remita al Órgano Superior de Dirección de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie en definitiva en el tema que nos ocupa, conforme a los artículos 73, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral Local y 22, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 30, numeral 2 y 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, fracción V; 66; 68, numeral 1; 70, numeral 1, fracciones III y IX; 73; 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 17, numerales 1 y 2; 18, numeral 1; 20, numeral 1; 21; 22; 29, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, este órgano colegiado emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conforme al Dictamen consolidado que sirvió de base para la presente resolución, la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto cumplió con la presentación de cuatro informes trimestrales y el anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibieron bajo cualquier modalidad de financiamiento, correspondiente al ejercicio 2025.

SEGUNDO. Con base en el Dictamen Consolidado que sustenta la presente Resolución, y por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto, apartado I, de la misma, al haberse acreditado la infracción consistente en la presentación extemporánea de los informes correspondientes al primero, tercero y cuarto trimestre, así como del informe anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos recibidos bajo cualquier modalidad de financiamiento, relativos al ejercicio 2025, atribuible a la Agrupación Política Estatal Nuevo Pacto, este Órgano Colegiado determina imponer como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que causen estado.

CUARTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Nuevo Pacto deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria de la Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva, en definitiva.

Así lo resolvió la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuatro, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, ante el Secretario en funciones de la Comisión de Fiscalización, que da fe. _____

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Mtro. Honorio Mendiá Soto
Consejero Presidente de la Comisión

M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
Consejero integrante de la Comisión

Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
Consejero integrante de la Comisión

M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria de la Comisión